R., R. R. C/ W., N. O. y/u otros S/ Daños y Perjuicios 000184/2014 Puerto Madryn, Abril de 2015

AUTOS Y VISTOS:

Advirtiendo en este estado que la Sentencia de primera instancia, registrada bajo Nº 35/14 de fs. 451/457 no ha sido notificada a la Sra. Asesora de Menores e Incapaces, y conforme la representación que le confiere el art. 59 del Código Civil a la misma, respecto al menor Gonzalo Ruiz, corresponde DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos para SENTENCIA de fs. 488, y en consecuencia REMITIR los presentes a la instancia anterior a fin que se notifique a la Sra. Asesora de Familia e Incapaces la resolución ut surpa mencionada. Por ello, la Cámara de Apelaciones de Puerto Madryn

RESUELVE:

1) DEJAR SIN EFECTO el llamado de autos para SENTENCIA de fs. 488, y en consecuencia REMITIR las presentes actuaciones a la instancia anterior a fin que se notifique a la Sra. Asesora de Familia e Incapaces la Sentencia Definitiva registrada bajo Nº 35/14 de fs. 451/457.
2) Regístrese, Notifíquese.

La presente sentencia es firmada por dos vocales de Cámara en virtud de concordar en la solución del caso y encontrarse el Dr. Mario Luis Vivas en uso de licencia compensatoria (Arts. 7 y 8 Ley V N° 17).

Auto Interlocutorio Nº /15 SIC.